



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00251** promovido por el señor **DANIEL ARMANDO PEÑA TORRENTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2021-00251
DEMANDANTE: DANIEL ARMANDO PEÑA TORRENTE
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, remita con destino al proceso historia laboral y expediente administrativo actualizado del señor **DANIEL ARMANDO PEÑA TORRENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.696.364.

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las 11:30 AM del jueves, 21 de marzo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/20568764>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4004b960efe33ffb54b59720c37c61e5bf495223f06c65a9dd6b9c02795fe216**

Documento generado en 01/02/2024 06:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2017-00426** promovido por el señor **ENRIQUE MANUEL VILLAREAL ESCORCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente programar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2017-00426
DEMANDANTE: ENRIQUE MANUEL VILLAREAL ESCORCIA
DEMANDADO : COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinada la disponibilidad de la agenda de programación de audiencias de este Despacho, se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto certifique si al señor **ENRIQUE MANUEL VILLAREAL ESCORCIA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.436.393, le fue reconocida pensión por parte de las empresas públicas municipales de Barranquilla. Si la respuesta es afirmativa, se deberá indicar que tipo de pensión es y el monto de la misma. En caso de que sea una pensión convencional, se deberá allegar la convención colectiva que sirve de sustento para tal pretensión.

SEGUNDO: FÍJESE la hora de las 09:00 AM del martes, 05 de marzo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/20565366>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ**

Dirección: Calle 38 con Carrera 44 Esquina, Antiguo Edificio Telecom, Piso 4º
Correo Electrónico: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico - Colombia

KBC



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4196c5add242f058c2aef1badbcc10b1ab505000eda3819c56c411abea038430**

Documento generado en 01/02/2024 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2020-00126** promovido por el señor **RAMIRO RAFAEL VEGA MONROY** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2020-00126
DEMANDANTE: RAMIRO RAFAEL VEGA MONROY
DEMANDADO : COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificada la agenda de programación de audiencias de este Despacho, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, expediente administrativo actualizado del demandante, señor RAMIRO RAFAEL VEGA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 9.132.154.

SEGUNDO: FIJESE la hora de las 09:00 AM del jueves, 21 de marzo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/20568686>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60bc9836dac6be65fcc43664e0844f2bc1a7592fb9a1630c9a137b281c01bc3**

Documento generado en 01/02/2024 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2020-00062** promovido por el señor **WILMAN ENRIQUE BOLAÑO BROCHERO** contra y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2020-00062
DEMANDANTE: WILMAN ENRIQUE BOLAÑO BROCHERO
DEMANDADO : COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que , siendo esta también la oportunidad para programar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, con su contestación de demanda propone como excepción previa **“FALTA DE INTEGRACIÓN EN LA LITIS”**, al considerar que dentro del presente proceso debe integrar como litisconsortes necesarios a **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A** y **ROBERTO MEISEL Y SERRANO ABOGADOS ASOCIADOS**, teniendo en cuenta que el actor estuvo vinculado laboralmente a estas entidades, situación que se comprueba con las pruebas documentales aportadas por la demandada con su respectiva contestación de demanda, toda vez que la decisión que se tome dentro del presente proceso puede llegar a afectarlos de alguna manera.

En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., aplicable a esta materia por la remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, se dispondrá a integrar a la Litis a **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A** y **ROBERTO MEISEL Y SERRANO ABOGADOS ASOCIADOS**.

En este sentido, se requerirá a la parte demandante a efectos de que aporte con destino al presente proceso la dirección electrónica de notificación de los integrados en litis, o que manifieste bajo la gravedad de juramento, si la desconoce.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a las integradas en Litis **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A** y **ROBERTO MEISEL Y SERRANO ABOGADOS ASOCIADOS**.

Para tales efectos, se enviará copia del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos a las direcciones de correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de las mencionadas integradas en litis se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a

KBC



partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INTÉGRESE como **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A** y **ROBERTO MEISEL Y SERRANO ABOGADOS ASOCIADOS** dentro del presente proceso, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante a efectos de que aporte con destino al presente proceso la dirección electrónica de notificación de las integrados en litis **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A** y **ROBERTO MEISEL Y SERRANO ABOGADOS ASOCIADOS**, o manifieste bajo la gravedad de juramento, si la desconoce.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente demanda a las integradas en Litis **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A** y **ROBERTO MEISEL Y SERRANO ABOGADOS ASOCIADOS**, enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de las mencionadas demandadas se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo instituye la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, en su artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5343593883aabecc88219b2e25485d93b44410316d8e5aa104e35fc9f39f2**

Documento generado en 01/02/2024 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00277** promovido por la señora **MARIA LUZ ESNEIDA DIAZ SALAZAR** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. AFP PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se encuentra pendiente admitir las contestaciones a la demanda presentada por las demandadas, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2021-00277
DEMANDANTE: MARIA LUZ ESNEIDA DIAZ SALAZAR
DEMANDADO : SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A Y COLPENSIONES

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fueron enviadas contestaciones a la demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. AFP PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** las cuales, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, serán admitidas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. AFP PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:30 AM, del jueves 22 de febrero de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y



de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de y lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/20558056>

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora **KERSTY JULIETH SALAS SIERRA**, portadora de la T.P. 292.310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, al Doctor **OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO**, portador de la T.P. 300.858 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada principal de **PROTECCIÓN S.A.**, a la Doctora **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, portadora de la T.P. 38.438 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3334e7ac634b3549ec6e29d5459a1508ce3f0eaf7c2ba89e085aab49253a0226**

Documento generado en 01/02/2024 06:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2020-00098** promovido por la señora **LUZDARIS TOLENTINO ALTAHONA** y **ANDERSON UNIOR VELANDIA TOLENTINO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES E LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, se encuentra pendiente admitir la contestación de la demanda presentada por la integrada en Litis **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y programar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN : 2020-00098

DEMANDANTE: LUZDARIS TOLENTINO ALTAHONA y ANDERSON UNIOR VELANDIA TOLENTINO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES E LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta dependencia judicial fue enviada la contestación a la demanda por parte de la integrada en Litis **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, será admitida.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (05) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 11:30 AM, del jueves 14 de marzo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y



de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de y lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/20568321>

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, al Doctor **EMIRO ANDRÉS MANRIQUE ROMERO**, portador de la T.P. 291.444 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cd9d3937662923fc74a650f54659101821f8bbaf5968960db47cb6b7c00b9c**

Documento generado en 01/02/2024 06:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00380 promovido por el señor MARTIN SEGUNDO SANTANA VALENCIA contra CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN", se efectuó la notificación personal de la demanda a la parte demandada, quien no presentó contestación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de febrero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTIN SEGUNDO SANTANA VALENCIA
Demandado: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN"
Radicación: 2022-00380

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se observa que la demandada CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN", a pesar de haber sido notificada personalmente de la demanda de la referencia, a través de su dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal (notificaciones@cbufalo.com.co), de conformidad a lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, en fecha 06 de marzo de 2023, dicha entidad no ha suministrado por medio del canal digital de este Despacho, contestación sobre la acción ordinaria laboral respectiva. De acuerdo a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda, y, habiéndose cumplido las etapas procesales concernientes, se procederá, a programar fecha de audiencia.

De otra parte, se evidencia que el Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado por el actor. Por ello y comoquiera que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G.P., aplicable a esta especialidad por remisión del Art. 145 del CPT y SS, será admitida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN", por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA al poder conferido por el demandante MARTIN SEGUNDO SANTANA VALENCIA, conforme al escrito presentado en fecha 18 de septiembre de 2023.



TERCERO: FÍJESE la hora 2:00PM, del día lunes 11 de marzo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible la audiencia del Artículo 80 del mismo estatuto, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/20554657>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847567e275693f908f70b212cb0d27e49dd3f8264a3130db11759083195d944f**

Documento generado en 01/02/2024 01:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00372 promovido por el señor ERNESTO POSADA TORRES contra CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA C.U.L., la demandada presentó contestación a la demanda de la referencia y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de febrero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ERNESTO POSADA TORRES
Demandado: CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA C.U.L.
Radicación: 2022-00372

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, efectivamente se encuentra que obra contestación de la demanda por parte de la demandada CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA C.U.L.

En ese sentido, procede el Despacho a estudiar la contestación de demanda, a fin de establecer si cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, para su admisión en el proceso.

Revisado minuciosamente el escrito de contestación, se observa que no se allega la prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada, con el fin de verificar la calidad en la que actúa el señor JOSE EDUARDO CRISSIEN ORELLANO, quien confiere el respectivo poder al Dr. CARLOS ALBERTO PERTUZ ROSAS; aunado, el mandato tampoco cuenta con la debida presentación personal por parte del poderdante, evidenciándose que no fue remitido como mensaje de datos, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y Art. 74 del C.G.P., el cual es aplicable a esta especialidad por remisión directa del Artículo 145 del CPT y de la SS.

Como quiera que la normatividad en mención, faculta al Juez para devolver la contestación de la demanda al demandado para que la subsane, así se procederá. En consecuencia, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane su contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEUÉLVASE la contestación de la demanda presentada por la CORPORACION UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA C.U.L., por el término de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

cinco (5) días para que se subsane lo anotado y sea enviada al correo electrónico institucional de este Juzgado en forma íntegra, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ**

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32d502c68b43290d436fff1af159e18021f3e938070b5548f646691a8c1c640**

Documento generado en 01/02/2024 01:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2020-00126** promovido por el señor **RAMIRO RAFAEL VEGA MONROY** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2020-00126
DEMANDANTE: RAMIRO RAFAEL VEGA MONROY
DEMANDADO : COLPENSIONES.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificada la agenda de programación de audiencias de este Despacho, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que aporte con destino al presente proceso en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, expediente administrativo actualizado del demandante, señor RAMIRO RAFAEL VEGA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 9.132.154.

SEGUNDO: FIJESE la hora de las 09:00 AM del jueves, 21 de marzo de 2024, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/20568686>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60bc9836dac6be65fcc43664e0844f2bc1a7592fb9a1630c9a137b281c01bc3**

Documento generado en 01/02/2024 06:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>